



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adicional por TAREAS PERIODÍSTICAS: Su percepción corresponderá exclusivamente a aquellos agentes de la Administración Pública Provincial, amparados por la ley n° 1844 que se desempeñan como periodistas, camarógrafos, locutores y teletipistas, en relación directa con el proceso de información y difusión.

El adicional consistirá en una bonificación del 45% de la asignación de la categoría de revista, con 40 horas semanales de trabajo como mínimo y será incompatible con la percepción de horas extras, tiempo pleno, prolongación de jornada o cualquier bonificación de este tipo.

Este beneficio alcanzará a los agentes que revistan hasta la categoría 22 inclusive.

Artículo 2°.- La presente ley es complementaria de la ley n° 1355.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.